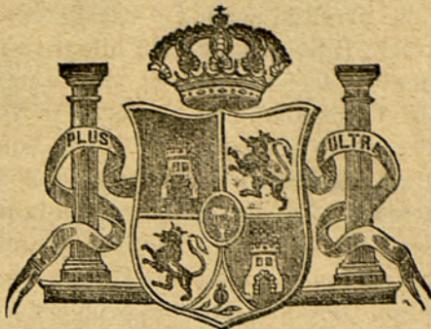


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 44.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑORA: La Diputación provincial de Burgos acude respetuosamente á V. M. en súplica de que los pueblos que constituyen los partidos judiciales de Belorado y Salas de los Infantes, pertenecientes á dicha provincia, se agreguen á la zona militar de aquella capital, segregándolos de la de Logroño. Tiene esta petición por objeto evitar á los mozos comprendidos en el reemplazo anual las molestias que les ocasiona la necesidad de trasladarse á Logroño con motivo de las concentraciones para el destino á Cuerpo, á causa de las mayores distancias que han de recorrer, particularmente los del partido de Salas, separados como se hallan de esta última capital por la áspera y elevada sierra de la Demanda.

La conveniencia de equilibrar en lo posible la población de ambas zonas de reclutamiento, obligó, al decretar la actual división territorial, á fraccionar el territorio de la provincia de Burgos entre la zona de esta capital y la de Logroño; pero considerando que en la nueva organización de las zonas y reservas que se halla en estudio en este Ministerio para cuando la normalidad de las circunstancias permita pensar en su planteamiento, figuran ya los partidos en zonas de su provincia; y en vista del informe emitido por el Capitán general de la región en pro de los justos deseos, varias veces expuestos por la

citada Corporación provincial, el Ministro que suscribe cree que no hay dificultad en acceder á ellos, para lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1897.—
 SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—
 Marcelo Azcárraga.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las zonas de reclutamiento de Logroño, núm. 1, y de Burgos, n.º 11, comprenderán en lo sucesivo el territorio de las respectivas provincias, pasando, por consiguiente, á depender de esta zona los pueblos que forman los partidos judiciales de Belorado y Salas de los Infantes.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(De la Gaceta núm. 43.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Alcalde del Condado de Treviño, el día 1.º del actual se ausentó del domicilio conyugal Isidora Escota Ramirez, cuyo paradero se ignora, y tiene las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno; es alta y bien parecida y de 43 años de edad; va vestida con chaqueta negra de paño, manton del mismo co-

lor de los llamados matafrios, pañuelo de percal á la cabeza, una saya de percal con listas azules y fondo gris, botas y medias blancas; lleva además un lio de ropa que contiene un manton de los llamados de ocho puntas color gris, una chaqueta de percal oscuro con pintas blancas, una saya de percal azul y alpargatas tambien azules.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicha Isidora, poniéndola á disposición de este Gobierno caso de ser habida.

Burgos 13 de Febrero de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Sanidad.

Segun consta de la copia certificada facultativa que ha remitido á este Gobierno el Alcalde de Villaldemiro, del reconocimiento practicado en el ganado lanar que venia padeciendo la enfermedad variolosa, resulta haber desaparecido dicha epidemia.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes al referido distrito municipal.

Burgos 13 de Febrero de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

D. FERNANDO MATEOS COLLANTES, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Francisco Rabat, Ingeniero de minas, de nacionalidad Francesa, y domiciliado en Leon, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de Luis José, término del pueblo de Alarcia, Ayuntamiento de Rábanos y sitio llamado Las Riveras, designando las trescientas noventa y una pertenencias que

solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la esquina mas al Sur de la casa rectoral de Alarcia, ó sea en la que habita el Sr. Cura de dicha parroquia en ese día, desde cuyo punto se medirán 100 metros en direccion Oeste, fijando la primera estaca; desde esta se medirán 200 metros en direccion Norte magnético colocando la segunda estaca; de esta se medirán 200 metros al Este, colocando la tercera estaca; desde esta se medirán 400 metros en direccion Sur, colocando la estaca cuarta; de esta se medirán 100 metros en direccion Este y se colocará la estaca quinta; de esta se medirán 100 metros en direccion Sur y se colocará la sexta estaca; de esta se medirán al Este 100 metros y se colocará la séptima estaca; de esta se medirán 100 metros en direccion Sur y se colocará la estaca octava; de esta midiendo 300 metros al Este se colocará la novena estaca; de esta se medirán 700 metros al N. magnético y se colocará la décima estaca; de esta se medirán 200 metros al Este y se colocará la estaca núm. once; de esta se medirán 200 metros al Sur y se colocará la estaca núm. doce; de esta se medirán 200 metros al Este y se colocará la estaca número trece; de esta se medirán 100 metros al Sur y se colocará la estaca núm. catorce; de esta se medirán 1000 metros al Este y se colocará la estaca núm. quince; de esta se medirán 1700 metros en direccion Sur y se colocará la estaca número diez y seis; de esta se medirán 2400 metros al Oeste y se colocará la estaca núm. diez y siete, de esta se medirán 1700 metros en direccion Norte magnético y se colocará la estaca núm. diez y ocho; de esta se medirán 300 metros al Este y se colocará la estaca núm. diez y nueve; de esta se medirán 1200 metros al Sur y se colocará la estaca núm. veinte; de esta se medirán 100 metros al Este y se colo-

cará la estaca núm. veintiuno; de esta se medirán al Norte magnético 1200 metros llegando al punto de partida y cerrando así el perímetro de las trescientas noventa y una pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Febrero de 1897.

Fernando Mateos Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del día 20 de Noviembre de 1896.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Eustasio Fernandez Villarán y asistencia de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Diez-Montero, Revilla, Marron, Cecilia, Chico, Mallaina, Porres, Gutierrez D. Gregorio, Diez D. Francisco, Corral, Arnaiz, y Ruiz Capillas, habiendo excusado su asistencia por ausentes con motivo de asuntos urgentes de familia los Sres. de Miguel, Casado, Arranz, Alfaro, Gutierrez Ballesteros, Muñoz y Ortiz, y por indisposicion los Sres. Ortega y Morena, dióse lectura del acta de la del día anterior y quedó aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber desempeñado la Comision que se le confirió en la sesion del 18 en union con los Sres. Diputados Secretarios y dijo que á las 11 de la mañana de este día se habian ido á la Estacion de esta Capital de la vía ferrea, con el fin de despedir en nombre de la Diputacion á las dos Compañías, una del Regimiento de la Lealtad y otra de San Marcial de guarnicion en esta Capital, que han salido para Santander con el fin de embarcar para Cuba á formar parte del valeroso Ejército expedicionario que está combatiendo por la integridad de la Patria en aquella posesion Española, y que han tenido el gusto de expresar á los Oficiales y soldados de dichas compañías el cariño y el entusiasmo con que la Diputacion los ve partir para tan gloriosa empresa, distribuyéndoles la gratificacion que la Corporacion provincial ha dado á los individuos de la clase de tropa y entregando á los Sres. Oficiales un

pequeño obsequio de 2 cajas de cigarros habanos, habiendo tenido la satisfaccion de ver expresada tanto por los Sres. Oficiales como por los soldados su gratitud hacia los sentimientos de la Diputacion y oyendo iguales manifestaciones de los Excmos. Sres. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, y Gobernador militar, así como de los Sres. Coroneles Jefes de la Lealtad y de San Marcial; y la Diputacion acordó por unanimidad quedar enterada con agrado y dar las gracias á los Sres. Presidente y Secretarios por el acierto con que han desempeñado su cometido.

La Diputacion acordó por unanimidad aprobar la cuenta de los gastos hechos con motivo de la entrega de cigarros habanos á los Oficiales y gratificaciones dadas á la clase de tropa de las dos Compañías que han salido de esta Ciudad en el día de hoy, pertenecientes á los Regimientos de la Lealtad y San Marcial, para embarcar en Santander con destino al Ejército de Cuba, y que se pague la cantidad de 418'14 pesetas á que asciende su importe.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Diputado Inspector, Director interino del Hospicio provincial, fechada en 12 del corriente, participando que D. Eladio Escudero, vecino y del comercio de esta Ciudad, habia entregado en aquel Establecimiento los 250 metros de bayeta pajiza para mantillas á 1'99 pesetas el metro contratados por él en la subasta del 31 de Agosto último; y la Diputacion acuerda, de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Director, de acuerdo con lo informado por el Negociado, que se satisfaga á dicho Sr. Escudero la cantidad de 497'50 pesetas á que asciende el importe de dicho género suministrado y que se le devuelva el depósito que constituyó en garantia de su compromiso.

Dióse así bien lectura de otro oficio del Sr. Director interino de dicho asilo benéfico, fechado en 18 del corriente, participando que Don Remigio Martinez, tambien vecino y del comercio de esta Ciudad, habia entregado los 1400 metros de retor-cabada para sábanas que se obligó á suministrar en la subasta de 31 de Agosto último, á 69 céntimos de peseta el metro, 150 metros de cutí de hilo para colchones á 1'40 pesetas el metro; 300 metros de cretona para colchas á 48 céntimos de peseta el metro; 150 de cutí de algodón para almohadas á 0'59 pesetas el metro; 400 metros de lienzo de hilo para sábanas á 1'06½ el metro, 200 id. de cretona para chambritas á 0'59 céntimos el metro; 200 id. de busqueta para cortinas á 0'62 y ½ el metro, 400 id. de percalina para forros á 0'26 el

metro; 100 id. de dril para corsés á 0'82 el metro; 600 id. de pisana para delantales á 0'63½ el metro; 200 id. de busqueta para camisetas á 0'62½ el metro; 400 id. de lienzo de hilo para pañales á 0'67 pesetas el metro; 800 id. de forro blanco retort á 0'57½ el metro y 300 id. de forro bombasí para capotes á 0'51 pesetas el metro, contratados por él en la misma subasta, importantes en junto 3.770'50 pesetas; y la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Director y por el Negociado, acuerda que se satisfaga dicha suma al citado contratista D. Remigio Martinez, y que se le devuelva el depósito que constituyó en garantia de su compromiso.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio se abstuvo de tomar parte en este asunto.

Dióse nuevamente cuenta del dictámen emitido por la Comision de Gobernacion en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arandilla sobre perdon de la contribucion territorial por las pérdidas que causó en los campos de aquella localidad el pedrisco que descargó en ellos el día 3 de Julio de 1894, que quedó sobre la mesa en la sesion de ayer, y el Sr. Revilla como Presidente de la citada Comision dijo que retiraba el dictámen para reformarle y quedó retirado.

En el expediente instruido por la Contaduría sobre que se reclamen á los Ayuntamientos de esta provincia las cuentas municipales de 1894-95, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, que de conformidad con lo informado por dicha dependencia proponia, que por una nueva circular que se insertara en el Boletín oficial se declarase á los Ayuntamientos que apesar de las escitaciones que se les han dirigido no han cumplido aun este servicio, incursos en la multa de 50 pesetas con que se les tiene conminados, ordenándoles que la remitan en el papel correspondiente en el término de 30 días y previniéndoles que si dentro del mismo no se recibian las cuentas se les exigiría la mayor responsabilidad.

Abierta discusion, el Sr. Gutierrez D. Gregorio manifestó que habia muchos pueblos respecto de los cuales la Comision provincial habia acordado en este expediente que se les conminara con multas para el caso de que no remitieran las cuentas y que habiendo tramitado este acuerdo al Sr. Gobernador, dicha autoridad superior de la provincia en vez de comunicar dichos acuerdos á los Ayuntamientos interesados habia nombrado Comisionados encargados de formarlas y que algunos de estos habian asignado y percibido cantidades alzadas de los Ayuntamientos sin haber formado las cuentas y

que como este dato no consta en el expediente convendria que la Comision retirase el dictámen para formularle de nuevo en vista de los antecedentes que sobre el particular suministrase el Gobierno civil; y despues de una discusion en que tomaron parte los Señores Arnaiz, Cecilia y Revilla, este Señor, como Presidente de la Comision, declaró que el dictámen estaba redactado en un equivocado concepto y que le retiraba para reformarle, declarando el Sr. Presidente que quedaba retirado.

Asi bien por igual manifestacion del Sr. Revilla quedó retirado el dictámen de la propia Comision emitido en el expediente sobre que se obligue á los Ayuntamientos que rindan las cuentas municipales de 1893 á 94.

En el expediente instruido en virtud de comunicacion del Señor Ingeniero agrónomo de la provincia interesando que se le conceda un local para la instalacion de una Estacion metereologica en esta Ciudad; dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, en el que como trámite necesario para llegar con conocimiento á un acuerdo razonable y prudente, se proponia que se ordene al Ingeniero agrónomo que forme un presupuesto, consultando si lo estima necesario con el Arquitecto provincial, para que pueda conocerse el importe á que asciende la colocacion de todos los aparatos; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Examinado el proyecto que remite el Arquitecto provincial para la habitacion del secadero de ropas del nuevo Hospicio provincial, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 277'69 pesetas; y Considerando que dicho servicio es útil y necesario al nuevo Establecimiento y que su importe no llega á 200 pesetas: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, aprobar dicho proyecto y que las obras se ejecuten por administracion bajo la direccion del mismo Arquitecto.

Examinada la cuenta general de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros del Hospicio provincial durante el ejercicio de 1895-96, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, aprobarla y que se archive en el de la provincia.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Villasidro en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 4 de Agosto último; y Considerando que dicho pueblo ha justificado debidamente que las pérdidas sufridas por el pedrisco ascienden á las tres cuartas partes de la cosecha y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 8º

del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 los perdones se graduarán precisamente con relacion á la importancia de las pérdidas causadas por la calamidad; se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, condonar á dicho pueblo las tres cuartas partes de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.359'17 pesetas y que se remita á la Delegacion de Hacienda para su conocimiento copia literal certificada de este acuerdo, conforme á lo prevenido en el art. 105 de dicho reglamento.

En el expediente instruido á virtud de proposicion presentada en sesion de 16 de Abril de 1892 por los Diputados provinciales Don Clemente Arnaiz y D. Bernardino Martin, pidiendo á la Diputacion se sirva acordar que por la Direccion de Carreteras provinciales y cuando por turno corresponda se practiquen los estudios para la formacion del ante-proyecto de una carretera que partiendo desde el limite de esta provincia, ó sea desde el empalme con la que tiene en proyecto la Diputacion de Segovia á Boceguillos, pueblo de aquella provincia, á Santa Cruz de la Salceda, recorra los pueblos de dicho Santa Cruz á empalmar en Vadocondes con la del Estado de Valladolid á Soria á empalmar con la provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos y desde este punto á terminar por ahora en Caleruega ú Ontoria de Valdearados, cuya longitud será próximamente de 20 kilómetros, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento en que se proponia que la carretera de que se trata ocupe en el plan provincial el número que la corresponda por la antigüedad y demás requisitos establecidos por los acuerdos de la Diputacion sin otorgarla preferencias ni privilegios que siempre habian de recaer en perjuicio de las demás carreteras, cuyo número es el 17 despues de eliminadas las ya construidas por la Provincia y las que han pasado á ser de cargo del Estado, ó sea el 39 que es el número que sigue á las comprendidas en el plan aprobada por Real decreto de 14 de Julio de 1881; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, participando haber conseguido un nuevo método de escritura para ciegos y acompañando la lista de los alumnos que saben escribir hecha por los mismos, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento en que se proponia que no siendo oportuno gravar con mas gastos el presupuesto provincial se desista de imprimir la memoria presen-

tada por el Director de dicho Colegio y que se archive el expediente; y se acordó aprobar dicho dictámen.

(Continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre ha incoado el oportuno expediente solicitando la condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 10 de Julio último; y como segun lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamantes será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comision provincial, en sesion de 4 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho reglamento.

Burgos 8 de Febrero de 1897. —El Vicepresidente, Bernardo Porres.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero

D. Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que á fin de hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por el Letrado D. Zacarias Ruiz Llorente y por el Procurador D. Cayetano Restituto Tejada, en la causa criminal que se ha seguido contra el Actuario de este Juzgado, D. Gregorio Martín y Alonso, sobre detencion arbitraria, se le embargó la finca siguiente:

Una viña de 3030 cepas, al pago del Chopo, que linda Solano Eustaquio Arranz, Mediodía camino real Cierzo barranco, y Poniente carril de servidumbre, tasada en 2575 pesetas en atencion á hallarse próxima á la poblacion, tapiada de hace dos años, recientemente abonada y en buen estado de conservacion.

Cuya finca se saca á pública subasta por segunda vez, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, que tendrá lugar en la sala

audiencia de este Juzgado el dia 4 de Marzo próximo á las once de la mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Febrero de 1897.—Benito Lopez. —Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sugeto de estatura baja, como de unos 40 años, moreno, con bigote, decentemente vestido, sin abrigo y con boina, que el dia 7 del actual estuvo en el anden de esta estacion de la línea del ferrocarril de Tudela á Bilbao, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por sustraccion á D. Domingo Saiz de Velasco de una cartera con dinero en la estacion del ferrocarril de esta villa en la tarde del expresado dia 7 del corriente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de referido sugeto á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Miranda de Ebro á 11 de Febrero de 1897.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circulares.

Uno de los mas interesantes deberes llamados á cumplir los Agentes de la Administracion de la primera enseñanza, es el de procurar que las habitaciones destinadas para los Maestros y Escuelas se establezcan en edificios públicos destinados expresamente á este servicio y contruidos con sujecion á las reglas de capacidad, decencia é higiene que prescriben los reglamentos.

Desgraciadamente, en esta provincia son muy pocos los Ayuntamientos que los tienen de su exclusiva propiedad y que reúnan las condiciones indicadas, acudiendo la generalidad al socorrido recurso del arrendamiento, que al inconveniente de su inestabilidad, concurre en los locales que por tal medio adquieren el de carecer de

los requisitos de orientacion, luz y ventilacion aconsejados por los mas elementales principios de higiene, y que ostentan los que para este fin se aplican en todos los pueblos cultos; estar muchos de ellos á teja vana, algunos en parte caidos, y no pocos en estado de próxima ó inminente ruina, con lo cual se falta á lo que la razon y la conveniencia general reclaman.

Nos prueban con harta elocuencia esta amarga verdad las reiteradas quejas que uno y otro dia se dirijen por los Profesores de Instruccion primaria á esta Corporacion, cuyo fundamento se halla confirmado con los recientes datos estadísticos que en virtud de órdenes superiores se vienen reuniendo; y como es de urgente necesidad que desaparezca la apatia y abandono que en este importantísimo asunto demuestran la mayoría de nuestros municipios, esta Junta provincial, en sesion celebrada el dia 10 del corriente mes, acordó excitar su celo para que al formar los presupuestos del próximo ejercicio económico procuren incluir en ellos, además de las cantidades para el pago de alquileres, las sumas precisas para atender á la construccion ó reparacion de los edificios-escuelas y casas-habitaciones, que con arreglo á lo prescripto en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, tienen derecho á disfrutar los Maestros, debiendo los que no tengan con los ingresos ordinarios recursos suficientes para llenar este vacío instruir el oportuno expediente en demanda de autorizacion para invertir con este objeto los productos en totalidad ó en parte de las láminas del 80 por 100 procedentes de la venta de sus bienes de propios; y en último extremo, acudir en solicitud de subvencion al Gobierno de S. M., ateniéndose á lo prescripto en el artículo 97 de la vigente ley de Instruccion pública, Real orden de 24 de Julio de 1856 y Real decreto del 4 de Octubre de 1883.

De esta suerte, y haciendo cada Ayuntamiento un pequeño sacrificio, podrá en un corto plazo, y sin necesidad de la imposicion de multas que para los casos de desobediencia señala la ley municipal vigente, llegarse á obtener alguna mejora en el cumplimiento de esto servicio, que sería de la mayor trascendencia administrativa, por lo mucho que contribuirá al fomento y difusion de la primera enseñanza, elemento indispensable para la prosperidad material y engrandecimiento moral de los pueblos.

Burgos 12 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Presidente, Fernando Mateos Collantes.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Teniendo conocimiento esta Junta provincial de que algunos Alcaldes no participan las vacantes de escuelas públicas que ocurren en sus respectivos distritos municipales, dentro del plazo que señala el art. 16 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y que no pocos Maestros y especialmente Maestras abandonan el puesto de su destino sin permiso de Autoridad competente, permaneciendo con conocimiento tácito ó expreso de los Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública ausentes de sus escuelas mas tiempo del que permiten las disposiciones legales vigentes, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, se acordó hacer las siguientes prevenciones.

1.^a Tan pronto como ocurra una vacante de escuela pública en sus distritos municipales y por cualquiera de las causas que determina el art. 15 del mencionado reglamento, los Alcaldes y en el plazo improrrogable de 3 días se servirán participar a esta Corporación provincial para los efectos legales.

2.^a Que al tener conocimiento de las licencias concedidas á sus profesores de instrucción primaria por la Dirección general ó el Rectorado, únicas autoridades competentes para otorgarlas, y por cualquiera de los motivos que indica el art. 20 del citado reglamento, cuiden de comunicar sin demora á esta Junta provincial, y los Maestros y Maestras al Sr. Inspector de primera enseñanza, el día en que hagan entrega de la respectiva escuela al sustituto designado, así como el en que se encargan nuevamente de aquella.

3.^a Que dentro de los 3 días siguientes al recibo de este Boletín oficial y circular participen igualmente los Alcaldes, si todos los Maestros y Maestras que sirvan escuela pública en propiedad ó interinamente se hallan al frente de sus destinos; y si alguno hubiere ausente con licencia, indiquen el tiempo y causa legítima en que se fundó la autoridad competente al concedersela, á fin de proceder en su vista y caso de haber lugar á instruir por abandono de destino el expediente gubernativo con las formalidades que preceptúan los artículos 170 y 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Se encarece á los Sres. Presidentes de las Juntas locales el mas exacto cumplimiento de estas prescripciones; en la inteligencia que de no ejecutarlo así, además de exigirles sin nuevos recordatorios el pago de las multas reglamentarias, se pasará el tanto de culpa por su desobediencia á los Tribunales ordinarios de justicia, para los efectos oportunos.

Burgos 12 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Presidente, Fernando Mateos Collantes.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Alcaldía de Villamel de la Sierra.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipación las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribución del año económico venidero de 1897-98, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Alcaldía las relaciones de altas y bajas que hayan tenido justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamel de la Sierra 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Leon Marcos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Inés. Valluércanes.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: que el día 5 de Marzo próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estación del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 10 de Febrero de 1897.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.^a clase superior.
Cebada de 1.^a clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
(Precio por quintal métrico.)

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Febrero de 1897.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	»	1	1	»	»	»	1
2	»	1	1	»	»	»	1
3	1	1	2	1	»	1	3
4	»	1	1	»	»	»	1
5	1	»	1	1	»	1	2
6	1	1	2	»	»	»	2
7	2	1	3	»	»	»	3
8	»	»	»	»	»	»	»
9	2	»	2	1	»	1	3
10	2	»	2	»	»	»	2
	9	6	15	3	»	3	18

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Febrero de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total género.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	»	2	2	»	2	4	6
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	2	1	»	3	»	»	»	»	3
5	1	»	»	1	»	»	1	1	2
6	2	»	»	2	2	»	2	4	6
7	1	2	»	3	»	»	»	»	3
8	»	»	»	»	4	»	»	4	4
9	»	1	»	1	2	»	2	2	3
10	»	»	»	»	1	»	1	1	1
	8	5	»	13	12	»	5	17	30

Burgos 11 de Febrero de 1897.—El Juez municipal suplente en cargos, José Plaza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de plántones de árboles.

En el Coto de Gallo, situado á una legua de la Estación del Ferro-carril de Villaquirán de los Infantes, en la carretera de Pampliega á Melgar de Fernamental, los hay de sus viveros á precios convencionales, según la clase y número de los que se adquirieran. 1—4

Ungüento Oleo.

Con este precioso descubrimiento se tiene la seguridad de que á las seis horas de aplicarle al paciente sentirá un gran alivio; sirve para toda clase de heridas, de arma blanca, de fuego, golpe, gangrena, lepra, quebraduras, venereo, relación, carbuncos, roturas, dolor de estómago, inflamaciones y grietas de pechos, etc.; cuenta treinta y cinco años de un gran éxito, como lo prueban las muchas y públicas curaciones, que son gratuitas.

Dirigirse á Felix Arnaiz Gil, provincia de Palencia, partido de Baltanás, en Espinosa de Cerrato.

Nota. Para la profesión de Medicina y Cirujía, la barrita cuesta 25 céntimos de peseta. 3—3

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ. Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 8

A los labradores.

Juan Miguez, habitante en el barrio de Huelgas, núm. 31, Burgos, vende alholvas superiores á precio muy arreglado; también compra toda clase de patatas á precios ventajosos, bien sea en esta Estación ó cualquiera otra. 2—3

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 3

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos según los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos calle de Avellanos, núm. 3, 2.^o 4

Gran Relojería, á precio fijo.

El único depósito de relojes públicos para torres, casas consistoriales, conventos, etc.

El numeroso y variado surtido en toda clase de relojes de sala y bolsillo y un 10 por 100 de economía sobre todas las demás de España, se encuentra en Burgos, España, frente á la Diputación.

Pedid de todo cuanto se desea en relojería, óptica, electricidad y neumática al constructor de relojes Manuel Villanueva. 4